

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°  
REG.PIURA-GSRLCC-G

000789-2024/GOB.

Sullana,

07 AGO 2024

**VISTOS:** El Informe N°01075-2024/GRP-401000-401400-401410 del Sub Director de la División de Estudios y Proyectos de fecha 31 de julio del 2024, y el Informe N°909-2024/GRP-401000-401100 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de fecha 31 de julio del 2024:

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe N°01075-2024/GRP-401000-401400-401410 de fecha 31 de julio del 2024, la Sub Dirección de la División de Estudios y Proyectos remite a la Dirección Sub Regional de Infraestructura los **TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA LIZARDO MONTERO, CENTRO POBLADO DE AYABACA – DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – REGION PIURA"** CUI N°2383141, por un valor estimado total de S/.140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL CON 00/100 SOLES); incluye IGV, con precios vigentes al mes de julio del 2024, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendarios, para la aprobación mediante acto resolutivo.

Que, mediante Informe N° 0909-2024/GRP-401000-401100 de fecha 31 de julio del 2024, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal emite opinión y recomienda **APROBAR** los **TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA LIZARDO MONTERO, CENTRO POBLADO DE AYABACA – DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – REGION PIURA"** CUI N°2383141, por un valor estimado total de S/.140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL CON 00/100 SOLES); incluye IGV, con precios vigentes al mes de julio del 2024, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendarios, para la aprobación mediante acto resolutivo.

Que, el artículo 16 del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225, establece que "El área usuaria requiere los bienes, servicio u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, 16.2 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen pro efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo. (...)

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 000789 -2024/GOB.  
REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

07 AGO 2024

Que, en ese sentido debemos también referirnos al Valor Estimado o Referencial, señalando que en el artículo 18° de la Ley en comento, señala claramente que "La Entidad debe establecer el valor estimado en la contratación de bienes y servicios, y el valor referencial en caso de ejecución y consultorías de obra, con el fin de establecer la aplicación de la presente ley y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización, artículo concordante con el artículo 32° del D.S. N° 344-2018-EF, en lo que corresponde al valor referencial;

Que, mediante el artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece en el literal 34.1 que "En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria;

Estando a lo expuesto y con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal, Sub División de Estudios y Dirección Sub Regional de Infraestructura; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N°023-2024/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 22 de enero del 2024 Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 30 de Diciembre del 2016, que delega competencias en materia de Contratación Pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** los **TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA LIZARDO MONTERO, CENTRO POBLADO DE AYABACA – DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – REGION PIURA"** CUI N°2383141, por un valor estimado total de S/.140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL CON 00/100 SOLES); incluye IGV, con precios vigentes al mes de julio del 2024, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendarios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 000789 -2024/GOB.  
REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

01 AGO 2024



**ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE**, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Sub División de Estudios, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"  
  
ING. JORGE CARLOS IRAZABAL ALAMO  
GERENTE SUBREGIONAL